



**RADICACIÓN No. 42.939 (08001-31-53-005-2018-00189-01)**

**DEMANDANTE: EDGAR RAFAEL TOVIO NAIZZIR y LUÍS CARMELO TOVIO NAIZZIR**

**DEMANDADO: MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA DE DECISIÓN  
CIVIL – FAMILIA**

**Barranquilla, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Se procede a resolver acerca de la deserción del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en reconvención MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN contra la sentencia de fecha primero (1º) de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2020, se resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por cada uno de los sujetos procesales contra la sentencia de fecha primero (1º) de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla. Al interior de la referida providencia se dispuso que una vez ejecutoriado el referido auto, los apelantes contaban con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, so pena de declarar desierto el recurso. El auto se notificó en debida forma al día siguiente.

Sin embargo, la apoderada judicial de la parte demandante en reconvención reconvención MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN no allegó el correspondiente escrito de sustentación, como sí lo realizó el apoderado judicial de los demandantes principales. Así las cosas, con el fin de salvaguardar el debido proceso, le corresponde al Despacho declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el demandante en reconvención. Se debe recordar que el párrafo 3º del Decreto 806 de 2020, expresamente instituye lo siguiente:

*“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**”*

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en reconvención MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA



RONDÓN contra la sentencia de fecha primero (1°) de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla al interior del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. Una vez ejecutoriado este proveído, retorne el proceso al Despacho para continuar el trámite.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA**  
Magistrada

Firmado Por:

**SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 7 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81bf7fa2abf2ab5648665460b22b51d7e94f445e7c22963a9831157dbbd6481**

Documento generado en 05/02/2021 02:33:19 PM